

INFORME SECRETARIAL: Cali, Marzo 12 del 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda de Sucesión. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. **219**
Radicación nro. 2020-0084-00

Cali, **13 MAR 2020** de dos mil veinte (2020)

1. Presenta demanda de **Sucesión** la señora Quely Janeth Torres Díaz en representación de su Hija menor de edad **Sofía Parra Torres** como herederos en calidad de Hija del Causante **Raul de Jesus Parra Betancourth** (q.e.p.d).

2. Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción de las Causantes, como Registro Civil de la heredera con lo cual acreditan su calidad dentro de la demanda.

3. En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$188'726.213,00 (art. 16 CGP).

4. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenarán los emplazamiento a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

5. Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Herederos a quienes han acreditado probatoriamente como tales y debidamente representados por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. Del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN** del Causante **RAUL DE JESUS PARRA BETANCOURTH** (q.e.p.d).

SEGUNDO: **RECONOCER** a **SOFIA PARRA TORRES** como heredero en calidad de Hija del Causante **RAUL DE JESUS PARRA BETANCOURTH** (q.e.p.d).

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** A todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN** del Causante **RAUL DE JESUS PARRA BETANCOURTH** (q.e.p.d), conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo de las partes actoras y se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como puede ser "El Tiempo" o "La Republica" o "El Espectador", editados en la capital de la República, o "El País" o "Occidente" editado en esta ciudad, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como puede ser Caracol Radio o RCN Radio o Univalle Radio. Efectuada la publicación,

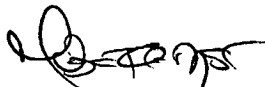
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-0084-00
Sucesión
Providencia nro.

la parte interesada remitirá una comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

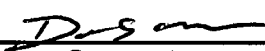
- CUARTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- QUINTO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- SEXTO: ADVERTIR que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).
- SEPTIMO: **RECONOCER** a la Doctor **AYRTON JADITH LOZANO MURILO**, como Apoderado Judicial de las partes actoras, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
 Secretario